



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **16 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa contestación de la demanda para su revisión.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

|                       |                                                             |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>       | <b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>              |
| <b>Demandante</b>     | <b>Rodrigo Velasco Giraldo</b>                              |
| <b>Demandado</b>      | <b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.</b> |
| <b>Radicación N.º</b> | <b>76 001 31 05 019 2023 00122 00.</b>                      |

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1589**

**Cali, dieciséis (16) agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 08 de junio de 2023 sin que se logrará su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otra parte, obra notificación para la misma fecha antes descrita respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, misma que contestó la demanda el 26 de junio de 2023 encontrándose dentro del término que tenía para hacerlo y cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada el libelo demandatorio por parte de esta entidad.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Diana María Bedón Chica identificada con T.P 129.434 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

## **I. REFORMA A LA DEMANDA.**

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica
- 2. Téngase** por contestada la demanda por Colpensione EICE.
- 3. Reconocer** derecho de postulación a Diana María Bedón Chica identificada con T.P 129.434 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

**4. Téngase** por no reformada la demanda.

**5. Señalar** la hora de las **10:30 AM** del **30 de enero de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

**6. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**7. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**8. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**9. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**10. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**11. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**  
**JUEZ**

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **17/08/2023**



---

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria